



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

REF. : PROCESO : **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
N.I.T. N° 860.002.964-4
DEMANDADO : **LIBARDO DE JESÚS MARÍN TRUJILLO**
c. de c. N° 4'404.405
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2023 00005 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la parte demandante, ha solicitado sea decretado el embargo del salario que devenga el demandado como empleado al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - I.N.P.E.C.

Paso el expediente al Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 08 de junio de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, nueve (09) de junio de dos mil veintitres (2023)

REF.:PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
N.I.T. N° 860.002.964-4
DEMANDADO : LIBARDO DE JESÚS MARÍN TRUJILLO
c. de c. N° 4'404.405
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2023 00005 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 112

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que la solicitud de la medida previa presentada por la parte demandante se ajusta a los lineamientos consagrados en los artículos 588, 593 – numeral 9, y 599 del Código General del Proceso, es viable acceder al decreto de la medida impetrada, en consonancia con el artículo 155 del Sustantivo del Trabajo,

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

ORDENAR el embargo y la retención de la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, de la remuneración que devengue el demandado, el señor **LIBARDO DE JESÚS MARÍN TRUJILLO**, identificado con c. de c. N° 4'404.405, en su condición de empleado al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – I.N.P.E.C.

Ofíciase en tal sentido al Pagador de la entidad oficial indicada, en la forma prevista en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 044 el 13/6/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario